

Gerencia de Asuntos Legales.  
Proyecto:  
Reglamento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito del  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
Modificación 09/05/2023.

## **I.- MARCO GENERAL**

### **1.- Definición**

El servicio tiene como propósito brindar patrocinio jurídico gratuito a través de profesionales del derecho.

Consiste en brindar un apoyo de carácter técnico jurídico a fin de colaborar con la actividad desarrollada por la matrícula en sede judicial, a través del acompañamiento en la defensa de sus honorarios profesionales, considerando el carácter alimentario que éstos revisten.

## **II.- CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

### **1.- Destinatarios/as del servicio.**

Integrantes de las matrículas del Consejo que se desempeñan como peritos/as, interventores/as recaudadores/as y/o interventores/as veedores/as designados/as de oficio e inscriptos/as previamente en los listados correspondientes del Poder Judicial de la Nación y en la Justicia de la C.A.B.A, con relación al cobro de sus honorarios profesionales, siempre que hayan sido regulados judicialmente con motivo de dicha actuación profesional, y en el marco del mismo proceso judicial donde fueron regulados. Los beneficiarios del servicio, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se detallan en el presente reglamento.

### **2.- Alcance y temporalidad**

El servicio de patrocinio jurídico gratuito procede:

a) En la instancia de apelación de regulaciones y denegaciones de honorarios cuando se exija judicialmente en forma obligatoria.

- Comienza luego de acreditar la exigencia judicial del patrocinio obligatorio.
- Finaliza cuando adquiere firmeza la regulación judicial.

b) En instancia de ejecución de honorarios.

- Comienza luego de efectuada la intimación de pago y transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca el mismo, o desestimada judicialmente la procedencia de cumplir dicha interpelación en

forma previa a la ejecución, debiendo esta circunstancia ser acreditada en ambos supuestos.

- Finaliza cuando acontezca el primero de los siguientes eventos:
  - la percepción de los honorarios por parte del/la matriculado/a.
  - transcurrido (un) 1 año desde que quede inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda la inhibición general de bienes que se trabaje, según la naturaleza del bien.
  - decretada la quiebra del deudor.
  - abierto el concurso preventivo del deudor.
  - transcurrido (un) 1 año desde la subasta de los bienes embargados por el/la profesional.
  - transcurrido (un) 1 año de la liquidación de los montos que hubiera depositados a favor del/la profesional.
  - transcurridos (dos) 2 años de haber quedado firme la sentencia de regulación de los honorarios.

### **3.- Caracteres.**

Es un servicio voluntario y facultativo que brinda el C.P.C.E.C.A.B.A. a sus matriculados/as, en razón de lo cual se reserva la exclusiva potestad de modificar sus condiciones total o parcialmente. En su caso, y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia puede resolver dar de baja y/o prescindir del servicio en el futuro. Se encuentra a exclusivo cargo del Consejo definir sobre su procedencia y el cumplimiento de los recaudos para su utilización.

El servicio es gratuito para los/las matriculados/as y su utilización es voluntaria, constituyéndose los tomadores del servicio en responsables exclusivos por su decisión al respecto, debiendo cumplir y observar las condiciones de uso previstas en este reglamento. Su utilización importa el consentimiento y la aceptación en forma plena, lisa y llana, sin reservas de sus términos y condiciones, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los/las matriculados/as la utilización contraria que pudiera realizar. -

### **4.- Prestación del servicio**

a) El servicio se encuentra a cargo de abogados/as designados/as por la Institución, previa entrevista y aceptación de la tarea por parte de esos profesionales como así también, concomitantemente, de los/las matriculados/as solicitantes.

b) Es exclusiva responsabilidad de los/las letrados/as patrocinante el desarrollo y resultado de su actuación profesional, la cual es personal e indelegable, así como, su criterio profesional es independiente, desligando de toda responsabilidad al C.P.C.E.C.A.B.A, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales, todo ello sujeto a las leyes que regulan su ejercicio.

c) El CPCECABA se reserva el derecho de modificar el listado de los profesionales designados/as como patrocinantes cuando así lo considere, y hacerlo saber al interesado, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de los/las matriculados/as, ni derechos adquiridos sobre la actuación de un/una profesional en particular.

c) El C.P.C.E.C.A.B.A. no es responsable -en ningún caso y bajo ningún concepto-, del resultado y desarrollo del trabajo profesional realizado.

d) Los/las matriculados/as asumen su responsabilidad por el uso del servicio, y deslindan de toda responsabilidad al CPCECABA por la actuación profesional de los/las abogados/as y por el resultado del asunto encomendado.

## **5.- Requisitos para acceder al servicio**

- Tener Matrícula vigente
- No tener deuda pendiente con la entidad en concepto de derecho de ejercicio profesional, ni por ningún otro servicio que presta el Consejo.
- Cumplimiento de los recaudos, requisitos y condiciones del servicio, resultando integrantes del presente los formularios y declaraciones juradas del Anexo I, que forma parte del presente.
- El CPCECABA se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los requisitos y condiciones de utilización del servicio.

## **6.- Gratuidad y gastos**

El servicio es de carácter gratuito para los matriculados/as, patrocinados/as, quienes se encuentran exentos del pago de los honorarios a los/las patrocinantes. Los letrados/as que integran el servicio de patrocinio jurídico gratuito, en las causas que se le encomienden actúan encuadrados en los términos y con los alcances del art. 2 de la ley N° 27.423

Todos los gastos y costas que irrogue el proceso de apelación y/o de ejecución, son a cargo de los/las matriculados/as y de su exclusiva responsabilidad, incluyendo el pago del bono de derecho fijo de ejercicio art.51 inc. D Ley 21.387. –

## **7.- Procedimiento**

a) Previa entrevista con cada letrado/a designado/a, cada matriculado/a decidirá voluntariamente sobre la utilización y aceptación del servicio. En caso afirmativo, deberá suscribir las solicitudes, condiciones y declaraciones juradas correspondientes para acceder al mismo. -

Los/las letrados/as designados/as podrán solicitarle al tomador del servicio la información y documentación que considere pertinente en forma previa a la aceptación del caso.

b) Las entrevistas y demás relación atinente al caso encomendado tendrán carácter confidencial entre abogado/a y matriculado/a. El desarrollo de la actividad procesal corresponde a la esfera entre abogado/a y matriculado/a.

c) Las solicitudes del servicio, quedarán sujetas a la aceptación del caso por parte de los/las letrados/as, quienes podrán examinar la conveniencia de brindar patrocinio en la forma y condiciones establecidas, mediante la evaluación de cada caso particular, encontrándose facultado para rechazar el mismo, de acuerdo con su leal saber y entender. En dicho caso, los letrados/as deberán elevar al Comité Ejecutivo y/o a la autoridad que a futuro reemplace a dicho órgano, un breve informe con carácter Reservado de cada aceptación y rechazo de solicitudes de servicio.

d) Cumplida la presentación de los formularios que forman parte integrante del presente como Anexo, cada letrado/a firmará conjuntamente con el requirente la carta de aceptación.

## **8.- Cancelación del servicio**

El CPCECABA se encuentra facultado para cancelar la utilización del servicio, así como, de disponer el destino de la documental que obre en su poder, en los siguientes casos:

-Incumplimiento de las obligaciones asumidas y las condiciones de utilización del servicio.

- Comprobación de la falsedad de la información aportada.

- Comisión de faltas graves.
- Eliminación del servicio por decisión del Consejo Directivo.
- Renuncia del/la abogado/a designado/a y/o imposibilidad sobreviniente de continuar el patrocinio y/o ejercer profesionalmente.
- Por caso fortuito y/o de fuerza mayor.

### **9.-Rescisión**

Los/as matriculados/as y los/las letrados/as podrán en cualquier etapa del proceso, rescindir el convenio para la utilización del servicio, de común acuerdo, suscribiendo la documentación pertinente. Cada uno de los intervinientes también podrán rescindir el servicio “sin invocación de causa” debiendo comunicar el mismo con una anticipación previa de (quince) 15 días hábiles y de modo fehaciente a la otra parte.-

### **10.- Responsabilidades generales**

a.- Es responsabilidad exclusiva del/los letrados/as su actuación profesional, que es personal e indelegable, respondiendo al criterio propio en el caso concreto encomendado.

b.- Los/las matriculados/as en forma personal y voluntaria toman la decisión de utilizar el servicio, siendo de su exclusiva responsabilidad el resultado del mismo.

La utilización que los/las profesionales matriculados/as realicen de este servicio será por su propia cuenta y riesgo, y en ningún caso este Consejo será responsable de su uso indebido, siendo los/las matriculados/as los/las únicos/as responsables de las infracciones en que pudiera incurrir o de los daños y perjuicios que pudiese causar a sí mismos y/o a terceros.

El incumplimiento de los/las matriculados/as requirentes de sus obligaciones y/o condiciones de utilización del servicio, los/las hará pasibles de incurrir en violaciones al Código de Ética Profesional, pudiendo la entidad efectuar las correspondientes denuncias ante el Tribunal de Ética Profesional, así como, efectuar los reclamos administrativos y denuncias judiciales que correspondan, pudiendo el Consejo reclamar asimismo los daños y/o perjuicios y/o lucro cesante que se deriven de dicho accionar.

c.- El Consejo no se responsabiliza por la interpretación y/o incorrecto curso de acción del asesoramiento y servicio brindado en el contexto enunciado, ni del uso indebido que se realice del mismo, ni de daños y perjuicios, invocados por quienes aleguen haber sido inducidos a tomar decisiones con relación al servicio brindado, denostando esa invocación, una actuación contraria a los principios que inspiran el correcto ejercicio de los/as matriculados/as requirentes, y la normativa que les resulta aplicable.

### **11.- Obligaciones particulares de los/las matriculados/as**

a.- Suscribir los formularios correspondientes de acceso al servicio.

b.- Cumplir con las condiciones de utilización del servicio y los recaudos previstos en el presente reglamento.

c.- Cumplir con las instrucciones y requerimientos que le formulen los/las letrados/as para llevar adelante el proceso encomendado.

d.- Concurrir a las audiencias de la causa y firmar los escritos cada vez que sean citados/as, dejándose constancia escrita de su presencia y/o inasistencia.

e.- Efectuar por sí y/o por terceros a su exclusivo cargo y responsabilidad, el cumplimiento de las diligencias y medidas ajenas al marco de la sede judicial donde tramita la causa.

f.- Asumir el pago de los gastos que se generen por el proceso encomendado, en particular, con motivo de diligencias en la propia o en extraña jurisdicción. (Ejemplo: costos de oficios, sellados, impuestos, tasas, bonos de derecho fijo, etc.)

g.- Comunicar al letrado/a y al CPCECABA a la siguiente casilla de mail: [patrociniojuridico@consejocaba.org.ar](mailto:patrociniojuridico@consejocaba.org.ar), todo cambio de domicilio dentro de las (setenta y dos) 72 horas de producido.

h.- Tener domicilio físico en la Capital Federal y constituir los domicilios electrónicos, ya sea, en causas en trámite en el Fuero Nacional o de la CABA, a todos los efectos de las mismas. Las notificaciones que allí reciba deberán informarlas a su letrado/a patrocinante dentro de las (veinticuatro) 24 horas, de lo que se dejará constancia escrita.

